

ESTATUTOS 2022 ASOCIACIÓN DE ALCOHÓLICOS REHABILITADOS ANCLAJE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Con la denominación de **ASOCIACIÓN DE ALCOHÓLICOS REHABILITADOS "ANCLAJE"** se encuentra constituida en SEVILLA, desde el día 20 de octubre de 1982, inscrita en el Registro Provincial de Asociaciones con el n.º 1.780, una organización de naturaleza asociativa, sin ánimo de lucro y declarada de interés público mediante resolución de fecha 12 de marzo de 1984, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes.

Artículo 2.- Personalidad y capacidad.

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Nacionalidad y domicilio.

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radicará en la calle Acústica nº 24, 1 º Puerta 9 de la localidad de Sevilla.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inclusión.

Artículo 4.- Ámbito de Actuación

El ámbito territorial en el que la asociación va a desarrollar principalmente sus actividades es el de la provincia de Sevilla, sin perjuicio de que la Asamblea General pueda acordar en el futuro la modificación de dicho ámbito.

Artículo 5.- Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación tendrá por objeto el tratamientos médicos, psicoterapéuticos y sociales de toda persona afectada por el alcoholismo, y otras adicciones, el auxilio, colaboración y solidaridad con los referidos enfermos, sus familiares y/o cualquier otra persona relacionada, directa o indirectamente con las mismas, así como con aquellas entidades de carácter público o privado que se encuentren relacionadas con el tratamiento, la prevención y/o la investigación del alcoholismo en la sociedad en todo cuanto puedan cooperar en la consecución de los fines recogidos en los presentes Estatutos, encaminados siempre a facilitar las vías necesarias para la rehabilitación y posterior inserción del enfermo de alcoholismo en el medio social, laboral y familiar.

Artículo 6.- Fines.

Sus fines serán, a título enunciativo:

- a) Detectar los problemas de alcoholismo que se presenta en el ámbito de actuación territorial de la entidad y las causas que lo originan.
- b) Proporcionar el tratamiento adecuado al enfermo/a aspirando a su total rehabilitación, mediante el oportuno tratamiento médico y psicológico que le prestará el equipo técnico de la entidad, al objeto de reestablecer su total recuperación laboral, familiar y social.
- c) Promover la información objetiva y científica sobre el problema del alcoholismo, considerándola como enfermedad y consecuencias en todos los ámbitos (Familiar, Laboral, Social...), así como otras adicciones.
- d) Promover actividades encaminadas a la prevención del alcoholismo y otras adicciones haciendo hincapié en las edades más tempranas.
- e) Informar y orientar a la sociedad en general sobre la problemática de la enfermedad alcohólica y otras adicciones, por medio de conferencias, coloquios, jornadas técnicas de estudio, publicaciones monográficas, utilización de medios y redes de comunicación de masas, haciendo uso de las redes sociales.
- f) Actuar como entidad colaboradora de la Administración en la elaboración y ejecución de programas de rehabilitación de alcohólicos.

- g) Favorecer el establecimiento de bases de colaboración, convenios, acuerdo, y/o cualquier otro documento análogo, con asociaciones, instituciones, federaciones, ONGs, Universidades, Administraciones Públicas de toda índole y cualquier otro tipo de entidad admitida por la Ley, para cualquiera de las actividades relacionadas en el presente artículo.
- h) Participar o colaborar en el fomento de cuantos actos y manifestaciones culturales que, relativos a los fines de la Asociación puedan favorecer o ser foco de atención y difusión de los objetivos de la misma.
- i) Asistir como medio de perfeccionamiento constante y cooperación con otras instituciones a cuantos cursos, reuniones, concentraciones, conferencias, congresos o cualquier otra actividad relacionada con los fines de la asociación que se celebren en la Comunidad Autónoma de Andalucía y resto de España.
- j) Por sus propios fines no lucrativos y por su naturaleza filantrópica y cívica, la asociación podrá solicitar a la Agencia de Administración Tributaria los beneficios fiscales relativos al Impuesto sobre el Valor Añadido, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto de Sociedades o de cualquier otro impuesto que en el futuro se crease por la Administración y pudiera corresponderle.
- k) En general, será fin de la asociación cualquier actividad o iniciativa lícita que pueda generar su prestigio, florecimiento y mayor capacitación de sus Equipos Técnicos conformados por Médicos, Psicólogos, Trabajadores Sociales y Monitores para la rehabilitación de alcohólicos.

Artículo 7.- Actividades

Para la consecución de dichos fines, la asociación mediante la utilización de los medios y recursos que establecen las leyes, desarrollarán entre otras las siguientes medidas o actividades:

- a) Prestar atención médica, social y jurídica para aquellas personas que lo solicite.
- b) Psicoterapia en sus diferentes modalidades a pacientes alcohólicos y familiares.
- c) Talleres ocupacionales.
- d) Fomentar actividades culturales (visitas a museos, lecturas, actividades recreativas) así como la formación humana, profesional e intelectual, mediante organización de cursos, seminarios, conferencias, actividades y colaboraciones.

Todas las actividades recogidas en los apartados, a), b), c) y d) del presente artículo, no están restringidas exclusivamente para los socios de la entidad si no que están abiertas a cualquier otro beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.

- e) Poner los medios necesarios para la detección, tratamiento, rehabilitación e integración del enfermo/a alcohólico/a y de su familia.
- f) Promover la constitución de Asociaciones de análogas actividades y potenciar las relaciones federativas e inter-sociales.

- g) Gestionar, tramitar y recibir donaciones, préstamos, legados, subvenciones, transferencias u otros auspicios que permitan realizar sus fines y objetivos.
- h) Establecer, mantener y fomentar contactos y colaboraciones con organismos y entidades de cualquier naturaleza, que muestren un interés por el movimiento alcoholismos en sus ámbitos médico y social.
- i) Reunir y difundir información entre sus miembros ante la opinión pública, sobre el alcoholismo y el uso de bebidas alcohólicas y otras drogas

CAPÍTULO III LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 8.- Órganos de la Asociación

Son Órganos de la Asociación ANCLAJE:

A. De Gobierno y representación:

- I. La Asamblea General
- II. La Junta Directiva, formada por:

- Presidente/a
- Vicepresidente/a
- Tesorero/a
- Secretario/a
- Vocales

B. Técnicos

- Médico/a
- Psicólogo/a
- Trabajador/a social

C. Voluntariado

- Monitores
 - Acogida
 - Grupo de auto-ayuda
 - Apoyo familiar
- Voluntario/a de puerta
- OTROS/AS

SECCIÓN I

A.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

I.- ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9.- Asamblea General.

El órgano supremo de gobierno de la Asociación es la Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, y serán convocadas en la forma que se indica en los presentes Estatutos.

Artículo 10.- Convocatoria.

Los Asambleas serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud de un número de personas asociadas no inferior al 15% de los asociados

- Acordada por la Junta Directiva; la convocatoria de una Asamblea General, la persona titular de la Presidencia la convocará en el plazo máximo de quince días naturales desde la asociación del acuerdo. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar, al menos, quince días naturales.
- La solicitud de convocatoria efectuada por los socios contendrá el orden del día de la sesión, y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos siempre que dicha documentación haya de ser tenido en cuenta para ello. La solicitud habrá de ser presentado ante la Secretaría de la Junta Directiva una vez sellada se devolverá una copia al solicitante.

La persona titular de la Secretaría de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso) dará cuenta inmediata a la Junta Directiva, para que, en el plazo de quince días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la solicitud. Si la solicitud careciere de los requisitos formales lo persona titular de la Secretaría la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación la persona asociada que encabece las Listas o firmas.

Si la persona titular de la Presidencia no convocara la Asamblea dentro los plazos establecidos en el párrafo anterior, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud

Artículo 11.- Forma de la convocatoria.

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser comunicada y expuesta en el tablón de anuncios si existiera, y en la página web de la asociación, con una antelación de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, estará a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días naturales a lo celebración de lo Asamblea.

Artículo 12.- Asamblea General ordinaria.

La Asamblea General ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los cinco meses siguientes al cierre del ejercicio, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (bien sea Asamblea General ordinario o extraordinaria)
2. Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.
3. Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio.
4. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva
5. Aprobación, si procede, del Programa de actividades.

Artículo 13.- Asamblea General extraordinaria.

Para la adopción de cualquier acuerdo diferente a los citados en el artículo anterior, se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y en concreto, para tratar de los siguientes temas

1. Modificación de los estatutos.
2. Disolución de la Asociación.
3. Elección y nombramiento de la Junta Directiva.

4. Disposición y enajenación de bienes.
5. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
6. Aprobación del cambio de domicilio que entrañará cambio en los estatutos.

Artículo 14.- Constitución.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados: en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes asociados.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones o delegaciones efectuadas por los socios se presentarán a la persona titular de la Secretaría al inicio de la sesión.

Las personas que van a ejercer la Presidencia y la Secretaría de la Asamblea serán asignadas al inicio de la reunión.

Artículo 15.- Adopción de acuerdos.

Todos los asuntos se debatirán / votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ejerza la Presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización; así mismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de opiniones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los/as socios/as presente o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada, dos terceras partes de los socios/as presentes o representados/as, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la asignación de los miembros de la Junta Directiva, si esta le correspondiere a la Asamblea General, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, absoluciones, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 16.- Delegación de voto o representaciones.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por lo que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

La representación o delegación de voto constará por escrito, con indicación de los datos personales (DNI, nombre y apellidos) de la persona delegante y representada, así como la fecha correspondiente y el objeto de la delegación. Dicha representación irá firmada por ambas, bien sea mediante rúbrica o digitalmente.

El voto solo se podrá delegar a un socio acompañante.

La votación siempre será presencial a través de la persona delegada.

II.- JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17.- Definición y mandato.

La Junta Directiva es el órgano colegiado que gestiona, administra y representa los intereses de la asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Su mandato tendrá una duración de 4 años; transcurrido dicho periodo se procederá a su renovación y consiguiente inscripción registral. La Asamblea General, para el nombramiento o renovación de la Junta Directiva, deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos, en funciones, hasta el momento en que se produzca la aceptación de las personas que les sustituyan.

Artículo 18.- Composición y Cargo

La Junta Directiva estará formada por al menos 5 miembros de ellos, se designarán los cargos de presidente/a que deberá de ser socio/a de número que se encuentre al día en el pago de sus cuotas, con un mínimo de cuatro años de abstinencia acreditados, el vicepresidente/a, tesorero/a y secretario/a con un mínimo de tres años de abstinencia y siendo vocales el resto.

Todos los miembros serán designados y revocados por la Asamblea General.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 19.- Elección.

Para formar parte de la Junta Directiva serán requisitos ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, no estar incurso/a en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente y tener acreditada su abstinencia durante todo el periodo de Rehabilitación del programa establecido (excepto lo establecido para cada cargo).

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios/as, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho a ser elegidos, tendrán que presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de 15 días a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, la Junta Directiva podrá designar a otra persona que forme parte de ésta para su sustitución provisional, hasta que se produzca la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 20.- Cese.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

1. Por muerte o declaración de fallecimiento.
2. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
3. Por resolución judicial.
4. Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.
5. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
6. Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General.
7. Por la pérdida de la condición de persona asociada.
8. Por incumplimiento de las funciones para los que fue nombrado/a, votados por un mínimo de tres cuartas partes de los miembros de la junta directiva.

Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 21.- La Presidencia.

Corresponde a la persona que ostente la Presidencia:

1. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
2. Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
3. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro de la Junta Directiva.
4. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
5. Ordenar pagos y autorizar gastos.
6. Dirimir con su voto los empates en las votaciones.
7. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
8. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.
9. Dar el visto bueno a la asignación por parte del equipo técnico de los enfermos a los grupos de Terapia de los monitores.

Artículo 22.- La Vicepresidencia.

Corresponderá a quien ostente la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se acuerde por la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 23.- La Secretaría.

Corresponde a quien ostente la Secretaría las siguientes funciones:

1. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar sus actas en el plazo máximo de una semana.
2. Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea.
3. Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos.
4. Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva y de los socios, así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento, tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los Registros que correspondan.
5. Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta
6. Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
7. Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la

Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.

8. Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la Secretaría será sustituido por el vocal de menor edad.

Artículo 24.- La Tesorería.

Corresponde a quien ostente la Tesorería:

1. Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
2. Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
3. Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno conforme de la Presidencia.
4. La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
5. La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y posterior sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá respecto Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
6. Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 25.- Vocales.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que la propia Junta les encomiende por la creación de delegaciones o comisiones de trabajo.

Artículo 26.- Convocatoria y sesiones de la Junta Directiva

Para la válida constitución de la junta directiva, a efecto de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presente la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del titular de la presidencia y de la secretaria o quienes los sustituyan.

La junta directiva se reunirá al menos, una vez al trimestre y cuando sea preciso para la buena marcha de la asociación, previa convocatoria realizada por la presidencia, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.

La convocatoria de sus reuniones se realizar con los requisitos formales (orden del día lugar, fecha y hora...), y se hará llegar con una antelación mínima de 72 horas a su celebración, utilizando los cauces acordados para ello.

Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea

General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto la presidencia en caso de empate.

No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presente la totalidad de los miembros que componen la junta directiva, lo acuerden por unanimidad.

Igualmente quedara válidamente constituida la junta directiva sin convocatoria previa, cuando estén todos sus miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado en cuanto a los acuerdos. La junta así constituida recibirá la denominación de Junta Directiva Universal.

A las sesiones de las juntas directivas podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas previamente citadas o invitadas por la presidencia cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento.

Artículo 27.- Atribuciones

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar el Plan de Actividades.
2. Otorgar apoderamiento generales o especiales.
3. Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General
4. Debatar y Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
5. Debatar y Aprobar el estado de las cuentas elaboradas por la Tesorería, para su aprobación definitiva si procede, por la Asamblea General.
6. Elaborar la memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
7. Crear comisión de trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerde por estas en su primera sesión constitutiva.
8. Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.

Artículo 28.- Obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva.

Son obligaciones de los miembros de la junta directiva, a título enunciativo:

- Cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación.
- Concurrir a las reuniones a las que sean convocados.
- Desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal.
- Cumplir con sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales

vigentes y en los presentes estatutos.

Los miembros de la junta Directiva responderán a la asociación de los dolos y perjuicios que causen por los actos contrarios a la ley o los estatutos o por los realizados negligentemente. Quedaran exento de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 29.- Carácter gratuito del cargo

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

B.- ÓRGANOS TÉCNICOS

Artículo 30.- Órganos Técnicos

Dentro de la asociación existirá un equipo técnico que estará formado por profesionales de la Medicina, Psicología, y Trabajo Social.

Sus funciones corresponderán a aquellas para las que fueron contratados.

Auxiliaran al equipo de monitores y voluntarios /as de la asociación.

C.- ÓRGANOS DE VOLUNTARIADO

Artículo 31.- Voluntariado

Voluntariado Interno (Monitores)

La asociación Anclaje se nutre de un grupo de voluntariado-monitores, enfermos/as rehabilitados/as que aportan a la asociación su propia experiencia para ayuda en el proceso de recuperación de otros enfermos/as alcohólicos/as.

Este grupo de voluntarios/as son en su mayoría alcohólicos/as rehabilitados/as con más de 24 meses de abstinencia que han realizado su tratamiento en la propia Asociación o familiares de los mismos.

Entre sus funciones están:

1. Liderar grupo de auto-ayuda
2. Atender en primera persona las llamadas y visitas.
3. Apoyar al equipo técnico en las actividades propuestas para la mejora del funcionamiento de la asociación
4. Promocionar e informar de los objetivos y fines de la asociación.
5. Cualquier otra actividad que mejore el bienestar del socio/a y su familia.

El nombramiento y cese de las actividades del voluntariado deberá ser propuesto y

motivado y aprobado en junta directiva.

Voluntariado externo

La asociación podrá tener como participantes de sus actividades a personas físicas o jurídicas que sin ánimo de lucro quieran participar de sus objetivos y fines. Para ello deberán ser propuestos y aprobados en Junta Directiva.

Todo ello teniendo en cuenta el cumplimiento de la Ley 4/2018 de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado

SECCION II

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 32.- Actas.

De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por la persona titular de la Secretaría, que especificará necesariamente el quórum alcanzado para la válida constitución, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, en las actas del órgano de representación figuraran, necesariamente, los asistentes.

A solicitud de las personas asociadas en el acta figurara en su caso, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a ésta.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, no obstante, la persona titular de la secretaria podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación, como especifica en el artículo 21 párrafo A.

Las actas serán firmadas por la persona titular de la secretaría y visadas por la presidencia; todas las actas de reuniones de los órganos de gobierno y representación deberán reflejarse en el correspondiente libro de actas.

Artículo 33.- Impugnación de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelve las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas solo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPITULO IV SOCIOS

Artículo 34.- Clases

- Socios de números, que serán todas aquellas personas físicas enfermas que voluntariamente soliciten su admisión en la asociación y todos aquellos que ingresen después de la constitución de la asociación.
- Socios protectores, que serán todas aquellas personas que acompañen al enfermo en todo el proceso de rehabilitación y que soliciten su admisión.
- Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la asamblea general a propuesta de la junta directiva.

La asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados dependiendo del tipo de socios.

Artículo 35.- Adquisición de la condición de la persona asociada.

Para adquirir la condición de persona asociada se requiere ser persona física o jurídica y estar interesada en el desarrollo de los fines de la asociación.

Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujeta a ninguna condición para el ejercicio del derecho.

Los menores de más de catorce años no emancipados necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y la de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

La solicitud para adquirir la condición de persona asociada, siempre que se cumplan los requisitos regulados estatutariamente, será aceptada por la junta directiva.

Artículo 36.- Pérdida de la condición de persona asociada

La condición de persona asociada se perderá por algunas de las siguientes causas:

1. Por su libre voluntad. Para ello será suficiente la presentación de renuncia escrita dirigida a la junta directiva, presentada ante la secretaria de la asociación. Los efectos serán inmediatos, desde la fecha de su presentación.
2. Por impago de tres cuotas, será necesario en este supuesto, la expedición por la persona titular de la tesorería del certificado de descubierto, con la firma conforme de la persona titular de la presidencia, tendrá efecto desde su notificación a la persona asociada morosa, asíndose constar, necesariamente, la pérdida de condición de persona asociada.
No obstante, la persona que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonara las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud para asociarse.
3. Por el incumplimiento grave de los presentes estatutos o del acuerdo válidamente adoptado por los órganos sociales.
Para la pérdida de la condición de persona asociada por esta causa, será requisito indispensable el acuerdo motivado de la junta directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos. Toda persona asociada tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oída con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.
En el supuesto de sanción de separación de la persona asociada se requerirá, en todo caso, la ratificación de la asamblea general.

Artículo 37.- Derechos

Son derechos de los socios de número, protectores y de honor:

1. Participar en las asambleas con voz. El voto solo podrá ser ejercido por los socios de número.
2. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
3. Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
4. Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
5. Acceder a la documentación de la asociación, a través de la junta directiva.
6. Participar en las actividades de la asociación y utilizar los bienes e instalaciones de uso común de la asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.
7. Desarrollar las funciones propias de los monitores de la asociación siempre que lo requiera el equipo técnico y fuera aprobado en Junta directiva

Artículo 38.- Obligaciones.

Son deberes de los socios de número, protectores y de honor:

1. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Pagar las cuotas, derrama y otras aportaciones que, serán establecidas por los órganos directivos y refrendadas por la Asamblea General, pueda corresponder a cada tipo de socio.
3. Cumplir el resto de obligaciones que resulte de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos adoptados por la junta directiva y la asamblea general.
5. No realizar actividades o conductas contrarias, lesivas o incompatibles a los fines e intereses de la asociación y al buen gobierno de la misma.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de persona asociada por impago de las cuotas sociales, en tanto se procede a su expulsión, el socio/a tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se procede a su regularización o la pérdida definitiva de la condición de persona asociada.

CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO

Artículo 39.- Patrimonio fundacional

El patrimonio fundacional o inicial de la asociación en el momento de su constitución es de 30.000 euros.

Artículo 40.- Titularidad de bienes y derechos.

La asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se escribirán, en su caso, en los registros públicos correspondientes.

Artículo 41.- Recursos económicos.

La asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiarán con:

1. Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
2. Subvenciones y Ayudas Oficiales
3. Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas con carácter público o privado.

4. Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
5. Donaciones herencias o legados, aceptadas por la junta directiva.
6. Los ingresos provenientes de sus actividades.
7. Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de sus actividades económicas, incluidas las prestaciones del servicio, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni sucesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 42.- Ejercicios económicos, presupuesto y contabilidad.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, comenzar el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Anualmente la junta directiva confeccionará el presupuesto y será aprobado en asamblea general. Con la aprobación del presupuesto quedaran aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de las cuotas extraordinarias, habrá que convocarse asamblea general extraordinaria, salvo que la asociación careciere de liquidez y la disposición y gastos correspondientes fueran urgentes, en cuyo caso bastara la adopción del acuerdo por la junta directiva, previo informe de la tesorería y ulterior ratificación en asamblea general, que habrá de aprobarse en el plazo de 30 días siguientes a la adopción del acuerdo por la junta directiva.

La asamblea general aprobara anualmente las cuentas de la asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que corresponda.

La junta directiva deberá llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

CAPITULO IV DISOLUCION Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 43.- Disolución.

La asociación se disolverá por las siguientes causas:

Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en asamblea general extraordinaria.

Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.

Por sentencia judicial firme.

Artículo 44.- Liquidación.

Acordada la disolución de la asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservara su personalidad jurídica.

Se convierten en liquidadores la última Junta Directiva salvo que en Asamblea General o por vía judicial, se haya nombrado un equipo específico para tal fin.

Corresponde a los liquidadores:

- Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la asociación.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los estatutos.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el registro.

El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a una entidad pública o privada sin ánimo de lucro con fines similares a los de la asociación y que haya destacado en el ejercicio de sus actividades.

En caso de la insolvencia de la asociación, la junta directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juzgado competente.

Disposición Adicional

En todo cuanto no este previsto en los presentes estatutos se aplicará la ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, la ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias.

En _____, a _____ de _____ de _____.

(FIRMAS de los otorgantes del Acta Fundacional. Deberán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos.

En el supuesto de ser una modificación de los Estatutos Inscritos en el Registro de Asociaciones, firmaran las personas titulares de la presidencia y de la secretaria de la entidad. Deberán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos.)

D/D^a _____ D/D^a _____

D/D^a _____ D/D^a _____